

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2023006266

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente nº **2023006266**, relativo a la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, para lo que se debe tener en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Propuesta de la Consejero-Director de inicio del expediente relativo a la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, a licitar por **procedimiento abierto simplificado**, previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), con el siguiente tenor:

“El contrato que versa sobre el servicio de limpieza de las Dependencias del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, estableció que su plazo de duración sería de un (2) año, a contar a partir del día 1 de julio de 2021 (incluido), habiendo sido objeto de prórroga por plazo de un (1) año, de forma que el citado contrato finaliza en fecha 30 de junio 2024.

En este sentido, reseñar que la necesidad administrativa a satisfacer es garantizar las condiciones adecuadas de limpieza del edificio sede de este O.A., imprescindible todo ello para el correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones ubicadas en la misma.

Siendo esto así, y ante la proximidad del vencimiento del referido contrato, es por lo que se estima necesario el inicio de los trámites legales correspondientes al objeto de proceder a la licitación del contrato de limpieza de las Dependencia del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.”

SEGUNDO.- Al tratarse de un contrato de servicios se ha solicitado en virtud de lo previsto en el **artículo 116.3. f) de la LCSP**, informe de insuficiencia de medios suscrito por el Jefe del Servicio de Coordinación General y RR.HH., que dice lo siguiente:



”En relación a la tramitación de la licitación del contrato de servicios de limpieza de las dependencias de la Gerencia de urbanismo y en contestación a su Diligencia en la que se solicita informe de insuficiencia de medios, se informa lo siguiente:

Las tareas de limpieza de las dependencias de este Organismo Autónomo se han prestado siempre de forma externalizada, no existiendo ninguna previsión de incorporación de medios humanos para realizar esta tarea en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Gerencia, que sólo contempla puestos de trabajo para realizar las funciones propias de la tramitación de las competencias que tiene asignadas.

Por tanto, la Gerencia ni cuenta actualmente con medios propios suficientes para desarrollar dicho servicio ni tampoco existe la previsión de que el mismo sea prestado con medios propios a la vista de la configuración actual de la RPT.”

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 100 del LCSP**, se ha elaborado informe de costes por el Servicio de Contratación, obrante en el expediente administrativo y suscrito el 5 de abril de 2024, por el que se prevé que el **presupuesto base de licitación** asciende para los dos (2) años de duración a la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.714,76 €)**, de los cuáles la base corresponde a **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (92.256,78 €)** más **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS** en concepto del 7% IGIC (**6.457,98 €**),

Por su parte, el **valor estimado** para los DOS (2) AÑOS de duración del contrato, e incluyendo la posible prórroga de UN (1) AÑO asciende a la cantidad **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (138.385,17 €)**.

A tal efecto, constan los siguientes documentos contables con cargo a la aplicación presupuestaria 200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO:

- **RC nº. 22024000002009**, por importe de **20.565,57 €**.
- **RCFut nº 22024000002010:**
 - o **2025**, por importe de **49.357,38 €**.
 - o **2026**, por importe de **28.791,81€**.

CUARTO.- Por el Servicio de Contratación se han redactado los correspondientes Pliegos Administrativos Particulares y por el Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación los Pliegos de Prescripciones Técnicas; y ello a los efectos de someter los mismos, a informe previo del Secretario y del Interventor, a su aprobación por el órgano de contratación correspondiente.

QUINTO.- Consta informe emitido el 15 de abril de 2024 por el Servicio de Gestión Financiera Presupuestaria y Tesorería en el que se determina que queda acreditada la viabilidad del contrato. Así se hace constar en el mismo:



“(…) La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A., para el periodo 2024-2026 conforme al detalle siguiente, no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien debe dejarse constancia de: (…)

En cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable al ejercicio corriente queda acreditado mediante la emisión de documento contable RC que no proviene de modificación presupuestaria por el importe de gasto previsto en el presente ejercicio.

Es de señalar que no ha sido necesaria la formalización de operación de crédito para financiar la contratación de referencia”.

A todo lo anterior, le serán de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

II.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

III.- El procedimiento de adjudicación elegido es el **abierto simplificado**, regulado en el **artículo 159.4 de la LCSP**, resultando que, al ser un procedimiento abierto, no se restringe la concurrencia.

En cuanto a la tramitación anticipada, la **Disposición Adicional Tercera de la LCSP** admite en su apartado 2, lo siguiente: ****“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.*

IV.- De conformidad con el **artículo 116 LCSP** *“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*



2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

V.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”*

VI.- La **Disposición Adicional Tercera LCSP**, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que *“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...)”*

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que *“será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución*



de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *“La emisión del informe del Secretario podrá **consistir en una nota de conformidad** en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

A estos efectos, el Secretario suscribe y conforma el presente informe jurídico.

VII.- Corresponde al Consejero Director la competencia para adjudicar, autorizar, disponer, reconocer y liquidar obligaciones de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de los Estatutos de este O.A. y con la base 19.3 de las de ejecución del presupuesto.

Consta Resolución núm. 3854/2023, de 23 de junio, por el que se establece la delegación de firma en la Jefa del Servicio de Contratación.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación se ha emitido propuesta de resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/230 de 15 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

SEGUNDO.- APROBAR los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que regirán la licitación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

EXPTE DE CONTRATACIÓN: 2023006266

I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. OBJETO Y NECESIDAD A SATISFACER CON EL CONTRATO.



1.1. El objeto del contrato será la realización de todos los trabajos necesarios para mantener en condiciones de salubridad el edificio del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, GULL), resultando imprescindible su efectiva realización para el correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones ubicadas en la misma, así como para contribuir a la óptima situación de las condiciones laborales y del entorno en las que se desempeñan las funciones del empleo público.

1.2. Calificación: El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014 (en adelante, LCSP).

1.3. Dicho objeto se corresponde con el código 90911000-6 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Nomenclatura CPV del Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (Código nomenclatura CPV) de la Comisión Europea.

1.4. No división en lotes: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA 2ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

2.1. De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2.2. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Gerencia, de conformidad con las facultades que le atribuye el art. 11.1 o) de los Estatutos de la Gerencia aprobados por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 10 de noviembre de 2005, es el Consejero Director.

2.3. El órgano de contratación designará, de entre el personal de la Gerencia, un Responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato, las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.



2.4. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Las resoluciones que a este respecto se dicten serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el previsto en el artículo 191 LCSP.

2.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 LCSP, el órgano de contratación publicará la información relativa a la presente contratación en el Perfil Contratante que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público,

(<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

CLÁUSULA 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1. El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 LCSP quedando sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente se aplicarán en todo lo que no se oponga a la LCSP.



Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato al que se refiere el presente Pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral habitual entre el personal del contratista y la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

3.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

3.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el citado artículo 44.2, podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4. Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5. La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6. No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLÁUSULA 4ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 65 y siguientes de la LCSP**, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de Obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la **cláusula 19 del presente pliego**.

- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.



- Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en estos pliegos.

4.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la **cláusula 19 del presente pliego**.

4.3. Requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional

De conformidad con el **artículo 74 LCSP**, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, técnica y/o profesional que se determinen por el órgano de contratación.

4.3.1. La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

A) **Volumen anual de negocios** en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a **(86.256,76 €)** que es el importe correspondiente al presupuesto base de licitación, sin IGIC.

Este aspecto se acreditará por alguno de los siguientes medios:



- Declaración jurada firmada por el representante legal en la que se relacione la cifra global de negocios en los términos antes indicados.
- Modelo normalizado del Ministerio de Hacienda referido a los tres últimos ejercicios.
- Declaraciones apropiadas de instituciones financieras acreditativo de dicha solvencia.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar los libros de contabilidad debidamente legalizados.

B) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato (**138.385,17 €**) al que se licita, que deberá estar vigente durante toda la vida del contrato.

El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación documental de este requisito se efectuará por quien resulte adjudicatario por medio de **certificado expedido por el asegurador**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro, que deberá estar en vigor durante toda la vida del contrato.

4.3.2. La solvencia técnica o profesional: Deberá acreditarse, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, o indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato para el plazo de dos años, acreditado mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y en caso de que el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante certificado expedido por éste o, en su defecto, declaración del empresario.

Los licitadores deberán poseer capacitación técnica o profesional para la ejecución del contrato, bien por disponer de experiencia similar en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el ROLECE que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente, de conformidad con la cláusula quinta.



4.3.3 Las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica mediante declaración debidamente fechada y firmada por el licitador indicando que dispone del personal para la ejecución del servicio, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando les sean requeridos.

4.4. Certificaciones de Registro de Licitadores

Según el **artículo 159.4.a) de la LCSP**, los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CLÁUSULA 5ª. CLASIFICACIÓN

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios anteriormente citados.

CLÁUSULA 6ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1. El presupuesto base de licitación será de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (92.256,78 €) más SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS en concepto del 7% IGIC (6.457,98 €), resultando un total de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.714,76 €).

Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, así como la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio, esto es el 01 de julio de 2024, considerando la estimación de la duración del procedimiento de licitación, el **reparto de anualidades a efectos contables** sería:

ANUALIDAD	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
Presupuesto 2024 (1/07/2024– 30/11/2024)	19.220,16 €	1.345,41 €	20.565,57 €
Presupuesto 2025 (1/12/2024 – 30/11/2025)	46.128,39 €	3.228,99 €	49.357,38 €



Presupuesto 2026 (1/12/2025 - 30/06/2026)	26.908,23 €	1.883,58	28.791,81 €
TOTAL	92.256,78 €	6.457,98 €	98.714,76 €

Consta en el expediente el correspondiente **informe de costes**.

Para el cálculo del presupuesto base se ha aplicado el artículo 100 de la LCSP, y el **presupuesto base anual se desglosa en los siguientes conceptos**:

CONCEPTO	IMPORTE
Costes directos de personal	35.763,35 €
Costes directos materiales	3.000,00 €
Total costes (directos e indirectos)	38.763,35 €
Gastos generales (13 %)	5.039,24 €
Beneficio industrial (6 %)	2.325,80 €
COSTE TOTAL	46.128,39 €
IGIC (7%)	3.228,99 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL	49.357,38 €

A efectos de facilitar a las empresas interesadas en la licitación el acceso a la información relativa al personal que presta sus servicios en el O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna incluidos actualmente en el contrato de servicio de limpieza vigente, a continuación se recoge la relación de dicho personal. Dicha relación se ha configurado exclusivamente conforme a los datos aportados a tal fin por la empresa de limpieza contratada actualmente en aplicación del artículo 130.2 de la LCSP.

Nº	CATEGORÍA	GENERO	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	JORNADA	PLUS MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL (SIN S.S.)	OBSERVACIONES
1	LIMPIADOR/A +10	FEMENINO	02/07/2012	200	87,50 %	-	14642,71 €	
2	LIMPIADOR/A +10	FEMENINO	02/07/2012	200	37,50 %	-	6.275,56 €	IT
3	LIMPIADOR/A	FEMENINO	15/11/2022	510	37,50 %	-	5751,61 €	
4	PEON ESPECIALISTA	MASCULINO	01/07/2021	200	5,00 %	-	756,00 €	

CLÁUSULA 7ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado total del contrato, excluido e Impuesto General Indirecto Canario, para los **DOS (2) AÑOS de duración** del mismo, e incluyendo la posible **prórroga de UN (1) AÑO**, al amparo de lo establecido en la LCSP, asciende a la cantidad **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (138.385,17 €)**.



En las cantidades señaladas, así como las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

CLÁUSULA 8ª. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación al tratarse de un proyecto con financiación afectada, con cargo a la **aplicación presupuestaria “200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO”** quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los ejercicios posteriores a los que se pueda extender la duración del contrato.

CLÁUSULA 9ª PRECIO DEL CONTRATO

9.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto.

9.2. El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 102.4 y 309 de la LCSP**.

9.3. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

CLÁUSULA 10ª. REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del servicio y su duración, no se prevé revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el **artículo 103 de la LCSP**, por lo que el precio ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

En el caso de que no se prevea la revisión de precios, los licitadores deberán tomar en consideración la evolución de los costes empresariales al tiempo de formular su oferta para todo el periodo de duración del contrato, incluidas sus posibles prórrogas. Por tanto, durante la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, no se realizará revisión de precios, ni siquiera como consecuencia de modificaciones salariales del personal adscrito a la ejecución de este. En el supuesto de sustituirse o modificarse el Convenio Colectivo del sector no supondrá revisión del precio de adjudicación.

CLÁUSULA 11ª. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO



El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) AÑOS**, cuyo cómputo empezará a contarse el **1 de julio de 2024**, fecha prevista para el inicio del contrato, o en su caso, la fecha que se fije en la formalización del mismo.

Dicho plazo podrá ser objeto de **una (1) prórroga** por un plazo de **UN (1) AÑO**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **TRES (3) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4 de la LCSP).

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, de carácter **ordinario (artículos 159 LCSP)** y la adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios (art. 131.2. y 145 LCSP).

12.2. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con el **artículo 152 de la LCSP**.

CLÁUSULA 13ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

13.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios **criterios de adjudicación** en aras a determinar la mejor oferta, entendida como la mejor oferta en base a criterios de calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 145.1** y siguientes de la LCSP así como en relación con lo dispuesto en el **artículo 145.5** de la misma norma, y el artículo 159.1.b) en el que se especifica que ******“Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: (...)**
b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total. (...).

13.1.1. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 75 puntos).

A.- Oferta Económica: Hasta 65 puntos.



En la valoración de este criterio se asignarán **65 puntos** a la mejor oferta económica (menor precio), no incurso en temeridad, y al resto de las ofertas, la puntuación proporcional que corresponda según el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor oferta respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación, se asignará **65 puntos** a la mejor oferta económica.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm*mo)/O, \text{ donde:}$$

"P" es la puntuación.

"pm" es la puntuación máxima (**65**)

"mo" es el valor de la mejor oferta económica.

"O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Los licitadores aportarán Oferta económica conforme a lo establecido en esta cláusula y según el modelo **Anexo I** del presente pliego.

B.- Mejoras en la prestación del servicio: Bolsa de horas: Hasta **10 puntos**.

Se entenderá por mejora, toda propuesta de realización de prestación relacionada con el objeto del contrato que aporte valor y no conlleve coste alguno. La valoración de la mejora, conforme a su valor añadido al servicio de limpieza objeto del presente contrato, se llevará a cabo conforme al siguiente criterio.

Serán valorados como mejora los servicios extraordinarios en horas gratuitas anuales a disposición de la Gerencia Municipal de Urbanismo durante la vigencia del contrato, a razón de 0,10 puntos por cada hora extraordinaria ofertada, con un máximo de 10 puntos, correspondiente a 100 horas. La bolsa de horas ofertada no podrá superar las 100 horas.

Documentación: Compromiso de disponibilidad de una bolsa de horas, sin coste adicional para la Gerencia, en el que se detalle el número de horas de disponibilidad para atender situaciones extraordinarias con el personal y maquinaria necesarios, a cualquier hora del día, cualquier día de la semana para actuaciones de carácter extraordinario previamente programadas (limpieza por mudanza, por obras, cualquier otra circunstancia de índole extraordinaria que ocurra en la Gerencia...).

13.1.2. CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (hasta 25 puntos).

Los licitadores presentarán para su valoración una **memoria técnica** con el siguiente detalle:



A) **Programa de gestión del servicio**, que contenga de forma clara un estudio sobre la organización, planificación y metodología de trabajo. La propuesta técnica, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, recogerá cualquier información que se estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de contratación.

Se tendrá en cuenta el mayor número de medios materiales y personales adscritos al servicio de los previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares.

B) **Plan de calidad de los productos, materiales y artículos** que incluya los sistemas de calidad relacionados con el objeto de la prestación del servicio.

C) **Frecuencias**, dotación gel, papel higiénico, toallas secamanos y otras prestaciones que mejoren el mantenimiento e higiene de las instalaciones.

D) **Cualquier otra documentación** que se estime conveniente aportar tendente a mejorar el servicio a desarrollar.

CLÁUSULA 14ª. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES

14.1. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **QUINCE DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, alojado en la Plataforma de contratación del sector público, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Cuando el último día de plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP. Por este motivo, para participar en esta licitación, es imprescindible que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío y custodiará las claves de descifrado en el sistema. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación situado en la Plataforma de



contratación del sector público. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

14.2. La presente licitación tiene, exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera, advirtiéndose a los licitadores que el horario por el que se rige la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), está referido a la hora peninsular, lo que deberá de tenerse en cuenta para que las ofertas sean presentadas en plazo. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.3. De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, los interesados podrán solicitar información adicional o realizar consultas o preguntas durante el plazo de licitación y **antes del 3º día para la terminación de dicho plazo de licitación** a través de la Plataforma de contratación del sector público.

No tendrán valor vinculante las respuestas obtenidas por otros medios.

14.4. Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

14.5. La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.6. El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.7. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la **totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna**. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.8. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.



CLÁUSULA 15ª. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán necesariamente por **medios electrónicos**.

En este caso, los licitadores deberán preparar y presentar sus **ofertas íntegra y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público**.

CLÁUSULA 16ª. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relaciones su contenido.

16.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO N°1:

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato relativo al **SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**.

CONTENIDO:

- **Hoja-resumen** en la que figuran los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfonos y fax, persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.
- **Declaración responsable utilizando el modelo del Anexo II** (sustitutiva de la capacidad y solvencia), o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n° 2016/7, de 5 de enero y cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP y 157.1 de la LCSP, debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable, así como si fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas.



16.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO N°2:

TÍTULO: Memoria técnica, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato relativo al **SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este archivo, la documentación relacionada con los criterios de adjudicación de la cláusula 13.1.2 PCAP. A tal efecto, el contenido de la citada cláusula 13.1.2 es el siguiente:

Los licitadores presentarán para su valoración una **memoria técnica** con el siguiente detalle:

A) **Programa de gestión del servicio**, que contenga de forma clara un estudio sobre la organización, planificación y metodología de trabajo. La propuesta técnica, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, recogerá cualquier información que se estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de contratación.

Se tendrá en cuenta el mayor número de medios materiales y personales adscritos al servicio de los previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares.

B) **Plan de calidad de los productos, materiales y artículos** que incluya los sistemas de calidad relacionados con el objeto de la prestación del servicio.

C) **Frecuencias**, dotación gel, papel higiénico, toallas secamanos y otras prestaciones que mejoren el mantenimiento e higiene de las instalaciones.

D) **Cualquier otra documentación** que se estime conveniente aportar tendente a mejorar el servicio a desarrollar.

16.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3:

TÍTULO: Oferta económica y otros criterios cuantificables de manera automática para la licitación del contrato relativo al **SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

CONTENIDO:

Las licitadoras incluirán en este archivo, la documentación relacionada con los criterios de adjudicación **de la cláusula 13.1.1. del presente Pliego** (es decir, la oferta económica y la mejora en la prestación del servicio).

Con respecto a la **oferta económica (mejora en el precio) y la mejora en la prestación del servicio (bolsa de horas)**, deberá redactarse según el **modelo Anexo I**, adjunto al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.



En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto base de licitación, deberá indicarse, la situación tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En caso de quedar obligado a la repercusión del IGIC, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). En otro caso, se deberá hacer constar si se encuentra sujeto al régimen de inversión del sujeto pasivo o algún supuesto de exención del IGIC.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

CLÁUSULA 17ª. MESA DE CONTRATACIÓN

17.1. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante (PCE) del órgano de contratación.

17.2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan legalmente:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.



c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

17.3. Suscripción de las Actas y visado: Las actas de la mesa de contratación las redactará el Secretario/a de la mesa, quien las deberá firmar, junto con el visado del Presidente de la Mesa. La Mesa de Contratación se registrará por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros

y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos, los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico presupuestario del Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria, se entenderá automáticamente convocada quince minutos más tarde. De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación.

17.4. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 18ª. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

18.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1**, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la licitadora correspondiente, concediéndole un plazo de **tres (3) días naturales** para que los subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen del **trámite de subsanación** a que se refiere la cláusula anterior, la mesa de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación a calificar, así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de **cinco (5) días naturales**, y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de



contratación. Si el requerimiento de aclaración no fuese atendido se acordará por la Mesa de contratación la inadmisión del licitador a la licitación.

18.2.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general relativa al **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1**, y, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportados los documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de estas, con pronunciamiento sobre **los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.**

18.3. Dentro del plazo de **siete (7) días hábiles** a contar desde el pronunciamiento anterior, la Mesa de contratación procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2 (Criterios sometidos a juicio de valor).**

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del área competente por razón de la materia, en **un plazo no superior a siete días**, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

El plazo computará a partir de la efectiva recepción de la documentación objeto de evaluación y análisis por los servicios correspondientes.

18.4. La Mesa de Contratación, dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes** a la recepción del informe de valoración relativo a los criterios sometidos a juicio de valor, procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3 (Criterios cuantificables automáticamente).**

Tal acto, se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a la licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas del rechazo.

A continuación, se dará lectura del resultado de la valoración de la propuesta sometida a juicio de valor y, seguidamente, la Mesa procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3 (Criterios cuantificables automáticamente).**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o, en su caso, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada o rechazada por la Mesa.

18.5. En caso de contradicción entre el importe de la oferta consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá este último.

18.6. Tras la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3 y en la misma sesión, la Mesa de contratación, procederá a lo siguiente:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.



- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como la documentación de la cláusula 19ª del PCAP, y, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2; y todo ello en el **plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.**

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **cinco días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un **plazo no superior a cinco días** se procederá a **adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario**, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su **formalización**.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

Oferta anormalmente baja:

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, y previa tramitación del procedimiento recogido en el artículo 149 de la LCSP, que las proposiciones económicas presentadas son **anormalmente bajas** cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, tal y como señala el artículo 150 de la LCSP.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Criterios de desempate:

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera **igualdad entre dos o más licitadoras**, se aplicará el criterio preferencial previsto en el artículo 147.2 de la LCSP y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Así, de conformidad con el citado **artículo 147.2**, cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:



- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

CLÁUSULA 19ª. DOCUMENTACIÓN

19.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.1.1. Las personas jurídicas deberán presentar **escritura o documento de constitución**, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.



19.1.2. Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaría de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2. Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el **artículo 71 de la LCSP**.

19.3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnico o profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Las empresas españolas deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, en los términos indicados en el presente pliego.
- b) Los empresarios no españoles de la Unión Europea, habrán de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación enunciados para las empresas españolas.
- c) Las uniones temporales de empresarios podrán acumular las solvencias individuales de los miembros de la UTE, a efectos de poder acreditar la solvencia global exigida en el presente pliego.
- d) Si el licitador propuesto como adjudicatario presenta certificación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Canarias, le eximirá de aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, a la que se refieren las cláusulas correspondientes del pliego.
- e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

19.4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.4.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación (que habrá de referirse a los doce últimos meses):

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en



todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando las causas de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En todo caso, los licitadores exentos deberán presentar copia del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036/037).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación de la Gerencia expedida de oficio por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, respecto a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de estar al corriente respecto de sus obligaciones tributarias en el municipio.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.4.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.4.3. Las **personas extranjeras**, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

NOTA INFORMATIVA: Dado que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social presenta frecuentemente dificultades en relación al cumplimiento de los plazos exigidos en la legislación de contratación pública, se recomienda su solicitud con suficiente antelación, ya que será de la exclusiva responsabilidad de los licitadores el cumplimiento de dichos



plazos, de forma que en caso de no ser éstos respetados o cumplidos, no podrá alegarse responsabilidad de las Administraciones responsables de su emisión, y se considerará que el licitador ha retirado su oferta en los términos previstos en la LCSP.

19.5. Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la **cláusula 20 del presente pliego**.

19.6. La **inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** le eximirá de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la clasificación y demás circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren bastante en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

19.7. Presentar el seguro de responsabilidad civil exigido en los pliegos, en su caso.

El seguro de responsabilidad civil, sólo se deberá aportar el supuesto de que el licitador opte por acreditar la solvencia económica mediante lo dispuesto en la cláusula 4.3.1.b) PCAP.

CLÁUSULA 20ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

20.1. La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del **plazo de siete (7) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva **por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido**.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3% del precio final ofertado, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

20.2. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

20.3. En el plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, **no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.**

20.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a **cinco (5) días** se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

21.2. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **quince (15) días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22ª.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

22.1. Se designa como responsable del contrato a Ana María Casañas Luís sustituida por la persona que ocupe el puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Modernización y Atención al Ciudadano, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión,

22.2. Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

CLÁUSULA 23ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



23.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2. La ejecución del contrato se realizará ****a riesgo y ventura del contratista. ****

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

23.3. La empresa contratista asume la **obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario**. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

23.4. La contratista habrá de cumplir las **obligaciones medioambientales, sociales y laborales** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

23.5. La contratista **deberá guardar sigilo** respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

23.6. La persona contratista está obligada a **suministrar** al órgano de contratación, previo requerimiento y en **un plazo de diez (10) días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

23.7. Asimismo, la contratista tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

23.5.1. Si el contrato se le adjudicó en virtud de la aplicación de los criterios del artículo 147.2 de la LCSP (previstos para el caso de empate entre varias ofertas), la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

23.5.2. Cumplir todas las **condiciones ofertadas en su proposición**.



23.8. La empresa contratista deberá designar al menos un **coordinador técnico o responsable**, perteneciente a su plantilla, que será el único interlocutor con el órgano o entidad contratante, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la empresa contratista.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa contratista con los responsables de los órganos o entes contratantes; habrá de hacerse en todo caso a través del coordinador técnico o interlocutor designado al efecto por la entidad contratista, quien será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa, y de la distribución de las vacaciones de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a establecer directrices para la ejecución de los contratos y coordinar la prestación integral de los servicios, así como las derivadas del establecimiento y control de medidas de prevención de riesgos laborales, y de la fijación de los horarios de apertura y cierre de los locales e instalaciones donde se realicen los servicios contratados, que competen a los órganos y entes contratantes como titulares de los locales e instalaciones.

Entre las obligaciones del coordinador técnico o interlocutor, se señalan las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

CLÁUSULA 24ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Son condiciones especiales de ejecución en todo caso, **las obligaciones siguientes**, de conformidad con lo establecido en el artículo **202.1 y 2 de la LCSP**:

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental:** La empresa promoverá la protección ambiental y la prevención de la contaminación. La empresa adjudicataria utilizará durante la ejecución del contrato, productos biodegradables, no tóxicos, no cancerígenos ni mutagénicos y que no dañen la capa de ozono, envasados en recipientes hechos con materiales reciclables, productos con distintivos de calidad medioambiental.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter laboral:** El cumplimiento del Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en vigor en cada momento del contrato.

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

Estas condiciones especiales deberán mantenerse durante todo el plazo de duración del contrato, pudiendo la Administración comprobar en cualquier momento su cumplimiento y/o solicitar a la empresa que aporte documentación que lo acredite.

CLÁUSULA 25ª.- CONFIDENCIALIDAD. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

25.1. Deber de información: A los efectos descritos en este pliego de contratación, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna (en adelante GULL) informa a los licitadores que concurran a la presente licitación respecto a los datos personales que aporten en su marco que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 a 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 (en vigor), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*“Reglamento General de Protección de Datos”*, o *“RGPD”*, o *“GDPR”*), deben conocer lo que sigue:



-Que el tratamiento de los datos personales que aporten tiene como base legítima de tratamiento la ejecución de medidas precontractuales a solicitud del licitador en el marco del presente proceso de licitación al que de forma voluntaria concurre el mismo. Todo ello asimismo en ejercicio de las funciones y competencias públicas de la GULL, por lo que su no aportación por el licitador podría dar lugar a la imposibilidad de concurrir a este proceso de contratación.

-Que los datos personales que aporte el licitador serán tratados a los efectos dispuestos en el presente pliego de contratación, para el desarrollo del contrato público que corresponda en caso de resultar adjudicatario del mismo, así como a fin de controlar, auditar y/o verificar, en cualquier momento, su correcto desarrollo conforme lo descrito en el mismo y en la legislación aplicable.

-Que los datos personales podrán ser cedidos a las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable, en caso de investigación o de procedimientos de control que se estuvieran tramitando, ya tengan carácter administrativo o policial, o en caso de procedimientos judiciales.

-Que, asimismo, en cumplimiento de las obligaciones legales de transparencia que competen a la GULL, podrán publicarse por la misma de forma activa los extremos y datos indicados en la legislación aplicable en este ámbito por relación al contrato público que finalmente se celebre con el adjudicatario (artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En este ámbito se atenderá, no obstante, al criterio interpretativo conjunto de la AEPD y CTBG nº 5/2014 sobre publicidad activa del DNI y la firma manuscrita incluida en el contrato público que finalmente se pudiera suscribir por relación a la presente licitación.

-Que no están previstas transferencias internacionales de los mismos.

-Que sus datos personales podrán ser conservados por la GULL durante el plazo mínimo de 5 años en atención a los plazos de prescripción legales dispuestos para el ejercicio de acciones de responsabilidad.

-Que cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición de conformidad con la normativa aplicable pudiendo dirigir una comunicación a la otra parte por escrito a través de los correos electrónicos indicados en el encabezado de este Acuerdo, acompañando a la solicitud de que se trate una copia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente del solicitante (NIE, pasaporte, etc.). En caso de considerar vulnerados por el interesado sus derechos, no habiendo sido debidamente atendidos por la parte que corresponda, podrá presentar una reclamación frente a la misma ante el Delegado de Protección de Datos que la GULL (dpdgull@urbanismolalaguna.es) o ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD).

25.2. Encargo del Tratamiento por cuenta de la GULL: el adjudicatario debe ofrecer garantías jurídicas suficientes en lo que concierne al tratamiento de los datos personales que pudieran verse concernidos y/o afectados con ocasión de la contratación pública a la que se refiere el presente pliego, de forma que el adjudicatario se compromete a respetar la totalidad de las obligaciones legales dimanantes de la citada normativa en su condición de encargado del tratamiento y, en particular, se compromete a cumplir lo que sigue:



a) Acceder y tratar los datos personales bajo la titularidad de la GULL sólo si es necesario para el correcto desarrollo de los servicios objeto del contrato público al que alude el presente pliego de contratación, quedando prohibido para el adjudicatario aplicarlos o utilizarlos para cualquier otro fin distinto, ya sea propio, o de terceros. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los datos e información personal bajo la titularidad y control de la GULL, será necesario el consentimiento previo y por escrito de esta entidad.

b) Tratar los datos personales en estricto cumplimiento de las instrucciones que al efecto le indique la GULL. Por consiguiente, el tratamiento de datos que el adjudicatario se compromete a realizar se limitará a las actuaciones estrictamente necesarias para desarrollar correctamente los citados servicios, de conformidad con las instrucciones documentadas que, en cada caso, le dirija la GULL durante la vigencia del contrato que corresponda, así como las que, en buena lógica, y de forma razonable, se deducen de la propia naturaleza de los servicios contratados y son necesarias para su adecuado cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si en virtud del Derecho de la Unión, o del Derecho del Estado miembro que se aplique al adjudicatario, éste debiera tratar los datos al margen de tales instrucciones de tratamiento de la GULL, éste informará a la GULL de tal exigencia legal de forma previa al tratamiento que pretenda, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Asimismo, el adjudicatario informará inmediatamente de forma motivada a la GULL si, en su opinión, una instrucción infringe o podría infringir la normativa protectora de datos personales.

c) Llevar, por escrito, preferentemente por medios electrónicos, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la GULL que, al menos, contenga:

-El nombre y los datos de contacto del adjudicatario y de la GULL, y, en su caso, del representante de la GULL o del adjudicatario, y del delegado de protección de datos, en caso de existir;

-Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la GULL;

-En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. Queda prohibido al adjudicatario efectuar cualquier transferencia internacional de datos personales sin autorización expresa y por escrita de la GULL, debiendo tratarse y situarse estos datos, salvo que concurra tal autorización, dentro del Espacio Económico Europeo (EEE);

-Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere este Acuerdo por relación al artículo 32 del RGPD. En particular, aquéllas relativas a las siguientes medidas, a saber:

-Seudonimización y el cifrado de datos personales;

-Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;



-.Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

-.Existencia de un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento conforme lo requerido en este Acuerdo.

d) Adoptar las medidas que garanticen que cualquier persona que actúe bajo su autoridad, y tenga acceso a datos personales indicados en este Acuerdo, solo pueda tratarlos siguiendo lo indicado en el mismo, así como las instrucciones de la GULL.

Por consiguiente, deberá garantizar que las personas que actúan bajo su autoridad en desarrollo de la contratación que pudiera efectuarse han sido debidamente informadas y/o formadas en el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa protectora de datos personales. Asimismo, que los empleados o personas que actúan bajo su autoridad, en particular, aquéllas relacionadas con el desarrollo de este contrato se comprometan formalmente a respetar la confidencialidad requerida en este ámbito. El cumplimiento de esta obligación de confidencialidad debe quedar debidamente documentada, pudiendo ser asimismo requerida por la GULL al adjudicatario certificación específica al respecto, lo que, además, se entiende sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de formular cuantas advertencias y documentos resulten oportunos con dichas personas con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus específicas obligaciones, respondiendo ante la GULL o ante cualquier otro tercero de los incumplimientos en que se incurra en caso contrario.

e) Tratar la información o datos que le sean proporcionados, o resulten accedidos en virtud de este Acuerdo, con las debidas condiciones de seguridad que resulten pertinentes en cada caso en coherencia con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD. A estos efectos, el adjudicatario deberá aplicar, como mínimo:

- Las medidas dispuestas en el nivel medio de seguridad de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y siguientes del RLOPD.
- Las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD. En tal sentido, aplicará aquellas medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de tratamiento detectado en cada caso, considerando el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos de las personas físicas en cada momento. Entre otras medidas, el adjudicatario considerará de forma especial aquellas relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales;
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;



- La existencia de un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento conforme lo requerido en este Acuerdo.

A estos efectos, la GULL podrá establecer, mediante Anexo contractual específico, aquellas medidas de seguridad adicionales que pudieran corresponder conforme a la evaluación de riesgos de seguridad que corresponda en cada caso en atención al RGPD y a la normativa española reguladora del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

f) Asistir al Responsable para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la vigente normativa (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)).

A estos efectos, si bien no corresponderá al adjudicatario la atención por cuenta de la GULL de estos derechos, en cambio, si deberá comunicar de forma inmediata al mismo (máximo dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles/laborales siguientes al momento de su recepción efectiva por el adjudicatario), si así lo aconteciera, que se ha ejercido un derecho frente al adjudicatario, aportando tanto la solicitud del interesado, y cuanta información adicional hubiera asimismo entregado a estos fines. Tal comunicación se realizará a través del correo electrónico siguiente: dpdgull@urbanismolalaguna.es

En caso que, cualquiera de las partes hubiera designado un Delegado de Protección de Datos, esta será la persona que, de forma principal y como titular, realizará esta función en cualquiera de las partes.

g) Informar a la GULL, en caso del nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (DPD), de su identidad y datos de contacto.

h) Ayudar a la GULL a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del adjudicatario.

i) De forma particular, el adjudicatario deberá realizar las siguientes actuaciones en caso de violación de la seguridad de los datos personales a los que alude este Acuerdo, siempre que, directa o indirectamente, la misma se encuentre asociada a la ejecución del mismo:

ii) Notificar sin dilación indebida y, en plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su conocimiento, a la GULL las violaciones de la seguridad de los datos personales de los interesados de que tenga constancia, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos de tales interesados. Lo anterior se articula como mecanismo de ayuda y de asistencia a la GULL a los efectos de poder cumplir con sus respectivas obligaciones legales contenidas en los artículos 33 y 34 del RGPD. Tal comunicación se realizará por el adjudicatario en un lenguaje claro y sencillo por correo electrónico a través de los correos electrónicos que, al efecto, le indique la GULL.

iii) Junto con la notificación a la que alude el apartado a) anterior, el adjudicatario aportará a través de los mismos correos electrónicos indicados, en relación a tales violaciones, toda la información



documentada de que disponga y/o se elabore con ocasión de lo ocurrido relativa a: 1) la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; 2) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; 3) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; d) la descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos; 4) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos del adjudicatario o de persona que pueda ampliar la información requerida a estos fines. Si no se dispone de toda esta información y/o documentación por el adjudicatario de forma simultánea a la comunicación de la violación de seguridad y/o incidente a la seguridad de los datos a la GULL, aquella podrá aportarse de forma gradual sin dilación indebida, aunque siempre antes de que transcurran las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al momento del conocimiento efectivo por parte del adjudicatario de que tal violación/incidente ha acontecido.

Cumplir, en todo caso, con las instrucciones de tratamiento que se le dirijan en cada momento relativas a la notificación y documentación asociada a posibles incidentes de seguridad que afecten a información personal, todo ello, en coherencia con aquellos protocolos que, al respecto, adopte o pueda adoptar la GULL.

j) Dar apoyo a la GULL en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de los datos cuando proceda por relación al tipo de prestaciones de servicios y tratamiento de datos contemplados en este pliego de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del RGPD.

k) Dar soporte y apoyo a la GULL en la realización de las consultas previas a la autoridad de control a las que se refiere el artículo 36 del RGPD cuando resulte legalmente exigible.

l) Guardar bajo su control y custodia todos los datos suministrados por la GULL, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos a ningún tercero, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito de la GULL. En consonancia, el adjudicatario sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados o personas bajo su autoridad que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

m) Observar la más estricta confidencialidad y deber de secreto respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por la GULL, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última entidad. Las obligaciones de confidencialidad y secreto establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y la GULL

n) Garantizar la información y/o formación necesaria en materia de protección de datos de los empleados o personas bajo su control asociadas a la correcta implementación de los servicios descritos en este pliego de contratación.

ñ) Con carácter general, poner a disposición de la GULL toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y en el contrato público



que se celebre con el adjudicatario, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la GULL o de otro auditor autorizado por esta entidad.

Una vez finalice la prestación de los servicios objeto del contrato público que corresponda, el adjudicatario devolverá en condiciones de seguridad a la GULL todos los datos personales, y soportes en que ésta se contenga, y suprimirá los datos y copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación aplicable. En tal sentido, el adjudicatario acreditará a la GULL, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles tras la finalización de dichos servicios, el cumplimiento de esta obligación mediante la aportación al mismo de la pertinente certificación por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, la GULL podrá comunicar por escrito al adjudicatario, con al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de prevista para la finalización de los servicios conforme al contrato público que corresponda, cualquier de estas dos alternativas de actuación a la indicada en el párrafo anterior, a saber:

- Entregar los datos en condiciones adecuadas de seguridad a otro encargado del tratamiento que la GULL designe a través de esta comunicación por escrito y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos y sistemas de información utilizados por el adjudicatario debiendo certificar tal destrucción por escrito y entregar el certificado correspondiente a la GULL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles/laborables. Tal destrucción procederá a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación aplicable.
- Destruir de forma segura los datos, una vez finalizados los servicios contratados, debiendo certificar tal destrucción por escrito y entregar el certificado correspondiente a la GULL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles/laborables, todo ello de conformidad con la normativa aplicable*.*

Si el adjudicatario infringe sus obligaciones legales y contractuales en este ámbito y, en general, la normativa vigente al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado como responsable del tratamiento con las consecuencias legales derivadas de tal situación.

Asimismo, si por cualquier motivo el adjudicatario se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo incoado por una autoridad de control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente a la GULL, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle a la GULL una copia de la Resolución que se dicte.

En caso de que una autoridad de control sancionase a la GULL o a cualquier tercero como consecuencia, directa o indirecta, de que el adjudicatario no haya cumplido sus respectivas obligaciones legales y contractuales, el adjudicatario indemnizará a la GULL o, en su caso, al tercero, con un importe igual a la sanción o sanciones que, en su caso, se impongan por tal autoridad, más los intereses legales, más los gastos de defensa y procesales que la misma origine, más la cuantificación de cualesquiera otros daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, incluyendo, las cuantías asociadas al ejercicio de posibles reclamaciones por parte los interesados afectados en atención al artículo 19 de la LOPD y del artículo 82 del RGPD.



Asimismo, el adjudicatario responderá de forma directa frente a los interesados en caso de ejercicio por éstos de su derecho de indemnización en los términos dispuestos por el artículo 82 del RGPD por los daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de la infracción de la normativa aplicable cuando no haya cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones específicas de la GULL.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones legales y/o contractuales podrá dar lugar a la resolución del contrato público entre las partes, en los términos y condiciones en que así se establezca por éste.

25.3. Obligación de suministrar información a la GULL: Sin perjuicio de la información que deba suministrar el adjudicatario por relación a la ejecución del respectivo contrato público, así como por relación al tratamiento de los datos personales concernidos como consecuencia del mismo, éste vendrá igualmente obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a suministrar también a la GULL, previo requerimiento de ésta, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta entidad de sus específicas obligaciones legales. Esta obligación vendrá asimismo determinada por lo que, en su caso, determine el contrato público que se celebre con la entidad que resulte finalmente adjudicataria de este.

CLÁUSULA 26ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

CLÁUSULA 27ª.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1. La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

27.2. La contratista deberá enviar las facturas, **dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación del servicio**, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas,



regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

El pago del precio del contrato se realizará contra **factura mensual** previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato, que deberá comprobar que su contenido corresponde con el efectivo cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha en que se emita el informe favorable o conformidad del Jefe de Servicio Responsable.

Excepcionalmente, la primera factura a presentar por el contratista deberá coincidir con el período que oscile desde su adjudicación, hasta la finalización del mes en curso.

27.3. El pago se realizará contra **factura mensual**, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

Dichas facturas deberá identificar los órganos administrativos a los que van dirigidas, debiendo incluirse en las mismas:

- Oficina Contable	LA000445 6	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
- Órgano gestor destinatario	LA000022 2	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA
- Unidad tramitadora	LA000445 6	SERVICIO DE CONTRATACIÓN

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

27.4. De conformidad con el artículo 198.4 LCSP, la Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación del servicio.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.5. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLÁUSULA 28ª.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

28.1.2. Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3. La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.



28.2. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

28.2.1. En el caso de que la contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.2.2. Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades:

- Penalización económica por importe de hasta el 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.3. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 29ª. SUBCONTRATACIÓN

La actividad del adjudicatario será coordinada, dirigida y aprobada, si procede, por el O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo.

El contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 LCSP.

Se tendrá en cuenta para la subcontratación las medidas necesarias de coordinación para la protección de los trabajadores que resulten adecuadas cuando las empresas subcontratadas o de colaboración actúen en el ámbito de la Gerencia, llevando a cabo el proceso de intercambio de información necesario.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO



CLÁUSULA 30ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

30.1. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, se formalizarán en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y se publicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

30.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias. El Órgano de Contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución.

La modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

30.3. El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en los trabajos comprendidos en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente Adenda al contrato inicial. En otro caso, no podrá el contratista ejecutar ningún tipo de trabajo que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni se abonará el exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación llevará aparejada la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del modificado.

CLÁUSULA 31ª.-SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

31.1. Si la Gerencia Municipal de Urbanismo acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

31.2. Acordada la suspensión, la Gerencia abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

VII



FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de **UN (1) MES** de haberse producido la realización del objeto del contrato.

CLÁUSULA 33ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

33.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los **artículos 211 y 313 de la LCSP** dando lugar a percibir los conceptos previstos en el apartado 2 del citado artículo 313.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

33.2. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

Subrogación del Contratista: En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la habilitación exigida para prestar el servicio, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la habilitación exigida al acordarse la adjudicación.

CLÁUSULA 34ª.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el **artículo 107.1 de la LCSP**, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía. Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.



CLAÚSULA 35ª.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluido el plazo de garantía, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña. _____, con D.N.I. n.º _____, con domicilio fiscal en _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. n.º _____, inscrita en el Registro de Licitadores de _____ (indicar el Registro) con n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones _____ y teléfono _____ enterado del anuncio publicado en el perfil contratante, del día ___ de _____ de ___ para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (Expte. 2023006266)”**, hago constar que conozco las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que sirven de base al contrato y lo/s acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y **comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, ejecutándolo según la siguiente proposición económica:**

PRIMERO.- Que la licitadora a la que represento formula la siguiente **oferta económica:**

IMPORTE BASE	(en letras)	(en número)
IGIC (7%) (*)	(en letras)	(en número)
IMPORTE TOTAL	(en letras)	(en número)

(*) En caso de no estar obligado a repercutir IGIC, indicar si se da el supuesto de inversión del sujeto pasivo o exención del impuesto.

SEGUNDO.- Asimismo, la empresa que represento, se compromete a aportar la siguiente **mejora para la ejecución del contrato**, durante toda su duración:



- Bolsa de _____ (en letras y en números) horas extraordinarias gratuitas anuales (máximo 100 horas) a disposición del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Todo ello de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas aprobado que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

(Documento con firma electrónica)

A N E X O II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con D.N.I. n.º _____, con domicilio fiscal en _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. n.º _____, inscrita en el Registro de Licitadores de _____ (indicar el Registro) con n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones _____ y teléfono _____ enterado del anuncio publicado en el perfil contratante, del día ___ de _____ de ___ para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (Expte. 2023006266)”**.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta, en condición de _____ en virtud de la escritura de poder de fecha _____ / _____ / _____, otorgada ante el/la notario/a _____, bajo el número _____ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de _____.

2.- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida por escritura o documento de fecha _____ / _____ / _____, otorgada ante el/la notario/a _____, bajo el número _____ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de _____.

Así como que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes y adecuados para la debida ejecución del contrato



3.- Que tiene la solvencia exigida para contratar por la cláusula 4 pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, en adelante PCAP.

4.- Que no está incurso/a en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

6. Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la Administración Autonómica, así como de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de su pago, en su caso, y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes.

7. Que la empresa que represento no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna o con el O. A de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

8. Que la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

Opción A: No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Opción B: Sí pertenece al grupo de empresas _____ o está integrada por algún socio en el que se concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Nota: Las opciones A y B son incompatibles entre sí, **señale solamente la que corresponda.**

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERTANTE

Nombre y razón social _____ NIF _____

1.--

2.--

3.--

9. Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.

10. Así mismo autorizo al órgano de contratación a obtener los datos que obren en poder de otras Administraciones que fuesen necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.



11. En el caso de empresas extranjeras: Que acepto expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder.

12. A efectos de **notificaciones**, para todo lo referente a este contrato señalo el siguiente **correo electrónico**: ...

13. Que las empresas (relacionarlas) se comprometen a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato, (consignar si procede).

14. En el caso de empresas extranjeras: Que acepto expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para resolver todas las incidencias que puedan surgir con renuncia al foro jurisdiccional extranjero que le pudiese corresponder. (Solo rellenar en caso de ser empresa extranjera)

Criterios para supuesto de empate

a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla....

b) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas....

c) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas...

15. Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes y necesarios para la correcta ejecución de este.

16. Que la persona licitadora***(señalar lo que proceda)***::

No tiene intención de concurrir a la licitación integrada en Unión Temporal de Empresas

Sí tiene intención de concurrir a la licitación integrada en Unión Temporal de Empresas:

.....

En este último caso, todas las empresas que concurrirán en UTE a la licitación firman la presente declaración responsable y se aporta asimismo declaración conforme al modelo del **Anexo III de compromiso de constitución de UTE**.

La presentación de proposición supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea**.

17.- Que la persona licitadora **(señalar lo que proceda)**:

No tiene intención de subcontratar.



Sí tiene intención de subcontratar parcialmente.

.....
* En caso de que sí, deberá determinar el importenombre o perfil empresarialy si cuenta con las condiciones de solvencia profesional o técnica a las que vaya a encomendar su realización.

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento de referencia, emito la presente declaración.

Esta declaración responsable –Anexo II- sustituye a toda la documentación administrativa del ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO.

En San Cristóbal de la Laguna, a la fecha de la firma.

(Documento firmado electrónicamente)

A N E X O III

DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dña. _____, con D.N.I. n.º _____, con domicilio fiscal en _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. n.º _____, inscrita en el Registro de Licitadores de _____ (indicar el Registro) con n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones _____ y teléfono _____ enterado del anuncio publicado en el perfil contratante, del día ____ de _____ de ____ para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (Expte. 2023006266), DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

a) Que manifiestan su voluntad de constituir una **Unión Temporal de Empresas (UTE)**, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

b) Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

o (A):%



o (B):%

c) Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:
.....

Fecha

Firma del licitador (empresa A de la UTE)

Firma del licitador (empresa B de la UTE)

(Documento firmado electrónicamente)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de limpieza para mantener en condiciones de salubridad e higiene las instalaciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna (en adelante GULL), resultando imprescindible su efectiva realización para el correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones ubicadas en la misma, así como para contribuir a la óptima situación de las condiciones laborales, sanitarias y del entorno en las que se desempeñan las funciones de los empleados públicos.

2.- PRESTACIONES DEL CONTRATO.

El servicio a prestar por el adjudicatario comprenderá la realización de los trabajos necesarios para conseguir un estado de limpieza acorde a exigencias que se requieran, debiendo contar para ello con el personal técnico idóneo en número y competencia profesional, a su cargo a todos los efectos, así como los equipos de herramientas, maquinarias, útiles de limpieza y productos para la misma, de eficacia contrastada, considerándose como sus más esenciales y mínimas obligaciones las que a continuación se relacionan:

2.1.- Trabajos de ejecución diaria (De lunes a Viernes).

- Limpieza, barrido, mopeado, aspirado y/o fregado de suelos, pavimentos y zócalos, empleando productos que aseguren la desinfección adecuada y que no degraden el material.
- Limpieza del polvo en todos los muebles, mesas, sillas, armarios (por puerta), etc, utilizando productos nutrientes y abrillantadores en mobiliario de madera y en el resto (apliques, lámparas de pie, lámparas de mesas, puertas y ventanas) los adecuados al material**.**



- Fregado y desinfección de lavabos, servicios sanitarios existentes, así como de sus pavimentos (incluido suelo, piezas sanitarias, espejos y vaciado de papeleras).
- Limpieza de puertas de madera o de cristal, por ambas caras de todas las dependencias de la Gerencia.
- Limpieza y desinfección de aparatos de teléfono.
- Vaciado y limpieza de papeleras en todas las dependencias.
- Ambientación en las dependencias (en lo referente a olores). En caso de detectarse olores persistentes se deberá poner en conocimiento del responsable del contrato de inmediato.
- Limpieza del resto del mobiliario con productos adecuados.
- Limpieza del Office, con especial dedicación a los siguientes elementos: suelo, encimera, mobiliario, microondas, utensilios.

2.2.-Trabajos de ejecución dos días por semana:

- Limpieza de las mesas y equipos de trabajo de los despachos, levantando lo depositado sobre éstos y colocándola de nuevo en su sitio tal como estaba.
- Limpieza exterior de aparatos de aire acondicionado u otros determinados por el responsable del contrato.

2.3.-Trabajos de ejecución semanal:

- Limpieza de armarios por dentro y por fuera, encimera, neveras (**de forma que al limpiarlas interiormente se sacará lo depositado en ellas y una vez finalizada la tarea se volverá a introducir en su interior**) localizadas en el Office de la Gerencia.
- Limpieza del cuarto donde se depositan los contenedores.
- Limpieza del patio donde se ubican los transformadores.
- Limpieza de la mesa (así como vaciado del recipiente que se encuentre) y sillas, situadas en la terraza exterior junto al despacho del SIT y NNTT.

2.4.- Trabajos de ejecución mensual

- Limpieza de alicatado de aseos y servicios
- Limpieza de repisas de ventanas exteriores
- Desempolvar persianas, cortinas, visillos, estores, tapices, etc.
- Limpieza de cristales interiores y exteriores por parte de especialistas (con medios propios).



- Limpieza de la cubierta (zona de citas de la GULL) del patio interior ajardinado de residuos vegetales (hojas secas, ramas, etc...) por parte de especialistas.
- Limpieza de cristales interiores y exteriores del edificio de la Gerencia.

2.5.- Trabajos de ejecución bimensual

- Limpieza de elementos de iluminación y medioambientales por especialistas
- Limpieza de la cubierta a cobertizo del patio interior ajardinado de residuos vegetales (hojas secas, ramas, etc...) por parte de especialistas (con medios propios).

2.6.- Trabajos de ejecución anual

- Limpieza de paredes, techos, paneles y medianeras (separación entre departamentos).
- Limpieza de difusores de iluminación, incluido montaje y desmontaje.
- Tratamiento a base de ceras en los suelos de madera y vinilo.
- Limpieza de cortinas, visillos estores, etc, incluido su desmontaje y montaje.
- Poda y limpieza de palmera en patio ajardinado.
- Limpieza del lucernario de patio interior por parte de especialistas. (con medios propios).

2.7.- Seguimiento del Servicio

La empresa adjudicataria del servicio deberá, en los primeros diez días del mes, remitir a la Gerencia de Urbanismo informe mensual sobre la prestación de los servicios, así como de las posibles incidencias.

Todas las instrucciones, indicaciones, especificaciones, órdenes de la GULL se realizarán a través del responsable supervisor de la ejecución de los trabajos objeto del contrato designado por el órgano de contratación y se canalizarán al equipo de trabajo de la empresa adjudicataria a través del responsable interlocutor o responsables designados por la empresa contratista. La comunicación entre ambos responsables se realizará utilizando como criterio general el correo electrónico como medio preferente sin que ello impida las comunicaciones telefónicas o presenciales.

2.8.- Materiales y productos a emplear.

Todos los productos de limpieza a utilizar serán por cuenta y cargo de la empresa adjudicataria, la cual será la única responsable de su almacenamiento y de que no falten dichos productos para la buena continuidad del servicio.

Los materiales que se deben utilizar no producirán contaminación en el medio ambiente ni en aguas residuales, de acuerdo con la legislación vigente, extremo el cual se deberá acreditar ya sea por pruebas documentales como por declaración responsable del representante de la entidad que resulte adjudicataria.



Todos los detergentes utilizados deberán ser neutros y adecuados en relación con los elementos que se deberán limpiar. Todos los productos de limpieza deberán cumplir con la reglamentación vigente que les sea de aplicación.

Se utilizarán los productos necesarios para realizar las operaciones a que se refiere el apartado anterior, cuya adquisición corre a cargo de la empresa adjudicataria.

Serán de primera calidad de los existentes en el mercado para cada tipo de operación y se dispensará en cantidad suficiente para que la limpieza y condiciones higiénicas sean las correctas, garantizándose la disponibilidad de los productos de higiene personal tales como jabón líquido, papel higiénico, papel secamanos, etc.

Los productos de limpieza se ajustarán a la naturaleza del material sobre el que se aplican.

El no cumplimiento de la calidad de los materiales se interpretará como deficiencia en el servicio prestado.

2.9.- Uniformidad y equipamiento del personal

El personal que preste el servicio de limpieza deberá estar perfectamente uniformado, cuyo gasto corresponderá a la empresa adjudicataria.

El personal estará perfectamente identificado como personal propio del contratista mediante la correspondiente acreditación identificativa con el logotipo del contratista, que deberá lucir obligatoriamente el personal en un lugar bien visible del vestuario. El adjudicatario deberá dotar a su personal de todo el equipo mecánico y manual necesario para el desarrollo de los trabajos de acuerdo con su oferta, debiendo ajustarse todo el material citado a la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Además, se deberán proporcionar los medios auxiliares tales como escaleras, arneses, señalización, medios de seguridad, etc., que resultaren necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

La empresa contratista deberá formar a los trabajadores en la dosificación correcta de los productos de limpieza usados en la prestación del servicio, de acuerdo con las normas de los fabricantes y medioambientales, en las medidas preventivas adicionales que se deban tomar y en los riesgos laborales que conlleva la manipulación o empleo inadecuado. Para la realización de las operaciones descritas en el presente pliego la contratista empleará maquinaria para limpieza profesional que cumpla las normas europeas en materia de seguridad general, compatibilidad electromagnética, vibraciones, ruido y emisión sonora en exteriores.

3.- FORMA Y HORARIO DEL SERVICIO.

La limpieza se efectuará, con carácter general, en la siguiente franja horaria: de 9:00 a 17:00 horas, no obstante, por acuerdo entre las partes, se podrá establecer el horario más conveniente a todos los efectos, modificándose acorde a las necesidades de la GULL, y en todo caso se realizarán un



mínimo de 50 horas semanales (*salvo que por la Gerencia de Urbanismo se modifique en aras de adaptarlo a circunstancias especiales*), añadiéndose a estas horas las que deban emplearse para la limpieza mensual de cristales interiores y exteriores del edificio, así como las labores de limpieza específicas.

El servicio de limpieza se llevará a cabo diariamente en todas las dependencias objeto de esta licitación, de lunes a viernes, durante los doce meses del año, y de acuerdo con la frecuencia que se incluye, salvo acuerdo entre las partes, entendiéndose éste como mínimo, dado lo cual, cada licitador podrá presentar cuantas variantes crea oportunas, siempre encaminadas a mejorar la calidad y prestación del servicio.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar todos los servicios de limpieza de acuerdo con las necesidades y actividades de cada Dependencia, todo ello sin interrumpir las labores que se desarrollen por este OA.

4.- PERSONAL

La empresa adjudicataria dispondrá del personal necesario para la buena ejecución de los trabajos que se le encomiendan, debiendo contar en su plantilla, para ser puesto al frente del servicio, aparte de personal necesario (**mínimo 2 limpiadores y un especialista encargado de la limpieza de todos los cristales de las distintas Dependencias de la Gerencia**); una persona encargada de la supervisión (técnico responsable), con capacidad de decisión tanto técnica como económica. Dicho responsable técnico figurará al frente de los servicios con plena autoridad y los debidos poderes para resolver cuantos problemas pudieran presentarse en el desempeño del mismo. Esta persona será el único interlocutor válido frente a ésta Administración para todo lo relacionado con las labores objeto del contrato, salvo que desde la GULL, ante una situación de urgencia o causas sobrevenidas, deba dar instrucciones a los limpiadores.

Se notificará a la Gerencia, los nombres, categorías y demás circunstancias profesionales tanto de la persona encargada, como del personal que haya de cubrir la plantilla para el desempeño de las labores a que se refiere este Pliego, así como las variaciones que se produzcan en el mismo.

El personal de la Empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna, respecto de este Organismo Autónomo, debiendo dicha empresa tener debidamente informado a su personal de este extremo, haciendo constar en los contratos de personal que se realice con posterioridad a la adjudicación, expresamente esta circunstancia.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente de alta al personal en la Seguridad Social y cumplir todas las obligaciones legales contractuales respecto del mismo, siendo causa de resolución del contrato el estar al descubierto en las cuotas de la Seguridad Social.



5.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO

Los licitadores presentarán para su valoración una memoria técnica con el siguiente detalle:

A).- Programa de gestión del servicio, que contenga de forma clara un estudio sobre la organización, planificación y metodología de trabajo. La propuesta técnica, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, recogerá cualquier información que se estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de contratación.

Se tendrá en cuenta el mayor número de medios materiales y personales adscritos al servicio de los previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares.

B) Plan de calidad de los productos, materiales y artículos que incluya los sistemas de calidad relacionados con el objeto de la prestación del servicio.

C) Frecuencias, dotación gel, papel higiénico, toallas secamanos y otras prestaciones que mejoren el mantenimiento e higiene de las instalaciones.

D) Cualquier otra documentación que se estime conveniente aportar tendente a mejorar el servicio a desarrollar.

**Asimismo, dejar constancia que al presente pliego se adjunta anexo con planos descriptivos de las dependencias de este OA..

A N E X O: Planos descriptivos de las dependencias del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.







TERCERO.- AUTORIZAR EL GASTO que asciende a la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.714,76 €)**, incluido IGIC (de los cuáles **92.256,78 €** corresponde a la base, y **6.457,98 €** en concepto del 7% de IGIC), quedando **sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los ejercicios contables 2025 y 2026**, a los que se extiende la duración del contrato en los términos previstos en el PCAP.

A tal efecto, constan los siguientes documentos contables con cargo a la aplicación presupuestaria 200 /15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO:

- **RC nº. 22024000002009**, por importe de **20.565,57 €**.
- **RCFut nº 22024000002010:**
 - o **2025**, por importe de **49.357,38 €**.
 - o **2026**, por importe de **28.791,81€**.

CUARTO.- DISPONER LA APERTURA y la realización de los trámites legales previstos para su tramitación, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** de conformidad con el **artículo 159 de LCSP**, hasta su formalización.

QUINTO.- PUBLICAR ANUNCIO DE LICITACIÓN en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de



reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

